



# Resolución Jefatural

*N° 02-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE*

Lima, 17 de enero de 2024

**VISTOS:**

El recurso de reconsideración de fecha 21 de diciembre de 2023 presentado por la señora ADRIANA VANESSA TAFUR URBINA, el Informe N° 16-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 110853-2023 (SIGEDO);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable para que su actuación sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán con el Ministerio de Educación un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años. Asimismo, que en caso de incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativos, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC de fecha 10 de agosto del 2021 se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, mediante Oficio N° 4623-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 28 de noviembre de 2023, esta Oficina aclara la evaluación a la solicitud de acreditación del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la administrada en los expedientes N° 73852-2023 y 74997-2023, acreditándose la prestación de servicios profesionales por el período de cinco (05) meses con 14 días correspondientes al crédito continuidad y advirtiendo que se encuentra pendiente que acredite seis (06) meses con dieciséis (16) días de prestación de servicios en dicho compromiso; y que se encuentra pendiente la acreditación total del Compromiso de Servicio al Perú que corresponde a la beca continuidad convocatoria 2021 adjudicada;

Que, mediante expediente N° 110853-2023, de fecha 21 de diciembre del 2023, la administrada interpone recurso de reconsideración respecto al Oficio N° 4623-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE del 28 de noviembre de 2023, adjuntando como nueva prueba el Anexo 09: Compromiso de Servicio al Perú Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021, y solicita se reconsidere la decisión emitida por esta Oficina y que se declare el cumplimiento y acreditación del Compromiso de Servicio al Perú para la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021;

Que, la facultad de contradicción es un derecho y una garantía que asiste al administrado y que tiene por finalidad discutir la pertinencia del acto administrativo que afectaría sus intereses; dicha facultad se materializa a través de los recursos administrativos que prevé el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”. De lo expuesto, resulta importante indicar que, el recurso presentado por el impugnante señala expresamente que se interpone contra el Oficio N° 4623-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE;

Que, de la verificación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración previstos en el TUO de la Ley, debemos indicar que, respecto al plazo de interposición del recurso, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”. Por lo que teniendo en cuenta que, el Oficio N° 4623-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE fue emitida y notificado el 28 de noviembre de 2023 y el recurso de reconsideración fue presentado en mesa de partes virtual de PRONABEC el 21 de diciembre de 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, asimismo, el artículo 219° del TUO de la Ley establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.” Como se puede verificar de la norma descrita, si bien los administrados tienen el derecho a contradecir los actos administrativos que se emitan, estos actos de

contradicción deben estar debidamente sustentados y en el caso específico del recurso de reconsideración se deben sustentar en prueba nueva;

Que, de la revisión del TUO de la Ley se aprecia que no se han regulado las características que debe tener esta nueva prueba. No obstante, a fin de llevar a cabo una interpretación acorde con el debido procedimiento de los administrados, la nueva prueba debe ser entendida en un sentido amplio; de tal manera que, un hecho nuevo que no haya tomado en cuenta la autoridad administrativa o una información contenida en un instrumento que no haya sido objeto de evaluación en el marco del procedimiento que dio origen a la decisión objeto de cuestionamiento, puede ser considerada una nueva prueba. En esa misma línea, el requisito de la nueva prueba exigida por el TUO de la Ley, no solo debe admitir la posibilidad de presentar una nueva prueba obtenida o creada por el recurrente, sino también admite la posibilidad de ofrecer una nueva prueba que deba ser actuada o conseguida por la administración, dado que el derecho a probar comprende el de ofrecer pruebas y el de actuar las mismas; por lo que uno puede ofrecer una prueba cuya actuación estará a cargo de la Administración, al estar dentro de su ámbito de actuación. Asimismo, el numeral 1.3 del artículo IV. del TUO de la Ley, señala como uno de los principios del procedimiento administrativo, el Principio de impulso de oficio, el cual establece que “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”, determinando así que el procedimiento continúe hasta que la solicitud del administrado se resuelva correcta y oportunamente;

Que, se ha verificado que el recurso interpuesto cumple con los requisitos previstos en el Art. 124 del TUO de la Ley; por lo tanto, se puede concluir que el recurso cumple con las formalidades exigidas en los artículos antes mencionados para ser admitido a trámite;

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y luego del análisis realizado, mediante Informe del visto, se concluye que“(…) si bien el Oficio N° 4623-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 28 de noviembre de 2023 no ha señalado que dicha disposición forma parte de la beca continuidad de estudios de la beca que usted adjudicó, conforme se precisa en el numeral 3.19 del presente informe, lo cual resulta aplicable a su caso, el resultado de la evaluación realizada no varía, toda vez que de acuerdo a lo señalado en las bases de la convocatoria de la beca adjudicada usted debe cumplir de manera primigenia con el Compromiso de Servicio al Perú del Crédito Continuidad de Estudios y posteriormente con el Compromiso de la Beca Continuidad de Estudios. En consecuencia, la nueva prueba aportada no desvirtúa lo resuelto en el Oficio N° 4623-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE (...);”;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **ADRIANA VANESSA TAFUR URBINA**, identificada con DNI N° 70015733, contra

el Oficio N° 4623-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 28 de noviembre de 2023.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **ADRIANA VANESSA TAFUR URBINA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 16-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

**GLORIA AGUIRRE JUSTINIANI**

Directora (e) de Oficina de Bienestar del Beneficiario  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo